**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 123121 de 2020**

Fecha: 30/03/2020 11:40:55 a.m.

Bogotá D.C.

**Ref.: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Vacaciones anticipadas por la emergencia sanitaria COVID 19. **RAD.20202060121422 de fecha 25 de marzo de 2020.**

En atención al oficio de la referencia, en el cual solicita información sobre la viabilidad de otorgar vacaciones anticipadas debido al aislamiento preventivo a los empleados que son operativos en el municipio de Samaca, en el departamento de Boyacá, nos permitimos dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

**EL ARTÍCULO**[**1**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110674#1) del decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, dispone:

**ARTÍCULO**[**1**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110674#1)**. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

De acuerdo con la norma citada el gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. No obstante, y en aras de resolver su inquietud relacionada con la viabilidad de otorgar vacaciones anticipadas a los empleados públicos que desempeñan labores operativas en el municipio, me permito manifestarle que el día 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491, el cual me permito traer a colación:

**EL ARTÍCULO**[**15**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111114#15) del Decreto 491 del 28 de marzo de 20201, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO**[**15**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111114#15). Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.

Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la norma citada, cuando las funciones que desempeña un servidor público, no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, la autoridad podrá disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan, en consecuencia y en criterio de esta Dirección Jurídica los empleados que realizan labores operativas que no puedan desarrollarse mediante trabajo en casa excepcionalmente estos podrán ejercer desde su casa actividades similares o equivalentes al cago que desempeñan.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](https://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo [28](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249#28) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**

**Director Jurídico**

Proyectó: Luis Fernando Núñez

Aprobó. Armando López Cortes.

11602.8.4

**NOTAS DE PIE DE PÁGINA**

1. Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica